



**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

Córdoba, 02 DIC 2019

Ref. Exp Cudap 0056209/2017

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que se tramita la contratación de la **Sra. Valeria Elizabeth LÓPEZ (D.N.I. 26.203.230)**, bajo la modalidad del Contrato No docente de Retribución única (con relación de empleo público) para cumplir tareas de apoyo técnico en la Secretaría de Administración de la Facultad de Ciencias Sociales, renovado por Res. D. N° 660/2019 con vencimiento el 31/10/2019, por lo que, dicha Secretaria solicita nuevamente la renovación por el período 01/11/2019 y hasta el 31/07/2020. La solicitud se encuentra enmarcada dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 inc. 2 - ANEXO G, y

**CONSIDERANDO:**

Que a las actuaciones se han agregado los documentos requeridos por el Art. 5 de la Ordenanza HCS 5/12 y los informes del Art. 4 de la misma norma.

Lo dispuesto por la Ordenanza HCS N.º 5/12 en su Art. 3 inc. 2, art. 5 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2.

El Informe de legalidad sobre el cumplimiento de la normativa vigente y la atribución delegada en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5112.

Que por el periodo de contratación solicitado se deberá efectuar, con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2, por el periodo vencido con pago en concepto de legítimo abono por los honorarios profesionales devengados.

**POR ELLO:**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Renovar y suscribir el Contrato No docente de Retribución única (con relación de empleo público) con la **Sra. Valeria Elizabeth LÓPEZ (D.N.I. 26.203.230)**, formando parte integrante de la presente, para cumplir funciones administrativas en la Secretaría de Administración de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del día de la fecha y hasta el 31/07/2020, con la remuneración prevista en la clausula tercera, y en su consecuencia, disponer que el presente gasto sea atendido con fondos provenientes del PROFOIN - Componente A. 3.1 de la Facultad.

**ARTÍCULO 2º:** Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el 2º párrafo del art. 2º de la Ord. HCS 5/95, los servicios prestados por la **Sra. Valeria Elizabeth LÓPEZ (D.N.I. 26.203.230)**, desde el 01/11/2019 y hasta el día de ayer, disponiendo su pago en concepto de legítimo abono, gasto que será atendido con los recursos descriptos en el artículo 1º.

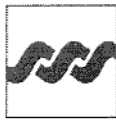
**ARTÍCULO 3º:** Protocolizar. Comunicar. Notificar. Registrar en Micuré y oportunamente Archivar.

**RESOLUCION N.º.**

1367



*María Inés Paraita*  
María Inés Paraita  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba



REGISTRO N° .....

Contrato No Docente de Remuneración Única  
y con Relación de empleo Público)

2019

**1367**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana, Magister María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante "la UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra la Srta. Valeria Elizabeth López, DNI 26.203.230.- CUIL: 27-26203230-8, en adelante "LA CONTRATADA" con domicilio en calle: Av. General Paz n.º 147 -2º piso- dpto "A"- Bº Centro-Capital, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Srta **VALERIA ELIZABETH LÓPEZ**, quien acepta para prestar servicios de auxiliar administrativo y tareas de apoyo técnico en la Secretaría de Administración de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia entre el día **1º de Noviembre de 2019 hasta el 31 de Julio de 2020**, con una carga horaria de **Treinta (30) horas semanales**; en días de Lunes a Viernes, horas a convenir, de acuerdo a la necesidad de las carreras de grado de esta Facultad; y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: **LA CONTRATADA** percibirá mensualmente como remuneración única y bruta por todo concepto, la suma de pesos **Veintisiete Mil Setecientos Veinte con 00/100.- (\$ 27.720,00)** durante los meses de **Noviembre 2019 a Julio 2020**; a la que se le efectuarán descuentos. Que durante los meses de **Noviembre 2019 y Diciembre 2019**, percibirá adicionalmente en concepto de acuerdo Fatun los pesos **Tres mil (\$ 3.000)** para cada uno de los mencionados. Quedando la remuneración para dichos meses de **Treinta mil setecientos veinte (\$ 30.720;=)**. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias. De la retribución mensual pactada, se afrontará con los Recursos Propios de la Facultad de Ciencias Sociales el equivalente al monto neto, mientras que el Área Administrativa Central (Sede Ciudad Universitaria) se hará cargo de los porcentajes correspondientes a los aportes personales y las contribuciones patronales.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y provisional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25.421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. - Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de los Recursos Propios de la Facultad de Ciencias Sociales, Sede Centro de Estudios Avanzados y sede Ciudad Universitaria (Fuente 12, Dependencia 43). - Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.



SEXTA: La CONTRATADA, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “información confidencial” propia de la Dependencia que la contrata, que resulta de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “información confidencial” a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida, La CONTRATADA, se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “información confidencial” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.-

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación de las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12 (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que la CONTRATADA, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

LA CONTRATADA declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “información confidencial” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la “Información Confidencial”.

SÉPTIMA: LA CONTRATADA declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula Segunda y se compromete a no invocar un derecho de estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, reservándose el derecho a accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba; y b) LA CONTRATADA, con domicilio en calle Av. General Paz n.º 147 -Piso n.º 2 -Dpto A- Bº Centro - Capital -, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto como partes del presente contrato, en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de del año dos mil diecinueve.

LOPEZ E. LÓPEZ

Mgter. María Inés Perálta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

02 DIC 2019